

Nº 581 VISTOS: los antecedentes de la Prov. N° 6148/07, conteniendo la solicitud de los vecinos y petición de la Alcaldía del resto de los vecinos de las calles Ruperto Bahamondes, Angamos, Enrique Barraza, José del Carmen Soto, José Ibieta, y los pasajes Nicolás Maruri y Virginio Arias, del sector Lorenzo Arenas N° 1, para ocupar Bien Nacional de Uso Público como antejardín de sus viviendas; lo informado por la Dirección Jurídica en su Oficio Ord. N° 1299, de 5 de diciembre de 2011, en el que indica la forma de entrega de los terrenos; el plano del sector, en el cual se señala la ubicación, número y rol de avalúo de la propiedad a la cual se le entregará el antejardín, para su uso, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 letra c), 36 y 56 de la Ley N° 18.695, y en uso de las disposiciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso primero y 63 letra f) e i) de la misma Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO

1. Autorizase la ocupación a título de mera tenencia, del espacio que constituye Bien Nacional de Uso Público, ubicado en calle Bahamondes frente al N° 126 de esta Comuna, adyacente a la propiedad de don **GUILLERMO ENRIQUE VILUGRÓN HERNÁNDEZ, RUT** [REDACTED] ROL N° 999-11, para destinarlo exclusivamente a antejardín de su inmueble de la misma ubicación, cuyas cabidas y deslindes son:

NORPONENTE : En linea quebrada de 11,52 m. correspondientes al frente de la propiedad en su estado actual por calle Bahamondes.

SURORIENTE : En 11,43 m. correspondientes a una linea paralela al canto de la solera de calle Bahamondes.

NORORIENTE : En 2,17 m. con cesión de ocupación transitoria de antejardín para la propiedad vecina Rol 999-10

SURPONENTE : En 2,10 m. con cesión de ocupación transitoria de antejardín para la propiedad vecina Rol 999-12

SUPERFICIE APROXIMADA PARA OCUPACION TRANSITORIA: 21,35 m².

Las cabidas y deslindes de ocupación son referenciales debiendo siempre dejar una faja de acera de 1,30 m. para la circulación libre peatonal por calle Bahamondes

2. El Uso deberá ser sólo con el fin de ejecutar jardines y/o guardar automóviles, si la superficie lo permite, no aceptándose la construcción de ningún tipo de edificación en dicha área.
3. La Mantención de dicho espacio, incluido el riego, será de exclusiva responsabilidad del propietario de la vivienda, quien deberá conservarlo, en forma limpia y ejecutar los jardines correspondientes.
4. Este permiso es eminentemente precario, de mera tenencia, y podrá quedar sin efecto cuando el municipio lo estime procedente, y sin derecho a cobro de indemnización alguna por parte del beneficiario, debiendo restituirse el área en las mismas condiciones en que se recibe el Bien Nacional de Uso Público.
5. El cierre transitorio del citado espacio, que deberá ejecutar cada propietario, no estará afecto al pago de derechos municipales, por no perseguir fines de lucro.
6. Las distancias señaladas en este documento no tiene ninguna incidencia sobre el registro de propiedad. Esto implica que el (o los) frente(s) indicado(s) en la descripción de los deslindes para el antejardín propuesto están dados solamente por su medida in-situ sin afectar en ningún caso a cualquier superficie o distancia señalada en el registro de la propiedad.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



DISTRIBUCION

- Señor Director Jurídico
- Señor Director de Control
- Señor Director de Obras Municipales
- Señor interesado
- Archivo